

Contrato de Comodato que celebran por una parte el **Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de éste Contrato se le denominará como **"EL MUNICIPIO"** quien se hace representar por los **CC. Lic. Alberto Uribe Camacho, Lic. Carlos Jaramillo Gómez, Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra y la Lic. Sandra Deyanira Tovar López**, quienes ostentan el carácter conforme al orden de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; por la otra parte, comparece el Organismo Público Descentralizado denominado **"Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco"** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CECYTEJ"**, mismo que se encuentra representada en este acto por el Maestro Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General; y quienes de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**, ambas partes manifiestan tener capacidad legal para contratar y obligarse y en forma libre y voluntaria celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

1.- **"EL MUNICIPIO"**, declara a través de sus representantes:

- a) Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- b) Que su domicilio oficial es en el **Centro Administrativo Tlajomulco**, el cual se ubica en la calle **Higuera número 70** (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
- d) Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento.

La presente hoja forma parte integral del Contrato de Comodato que por una parte celebran el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

- e) Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f) Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- g) Que para los efectos del presente Contrato, cuenta con la aprobación del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el punto de acuerdo número 111/2016, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 15 (quince) de Julio del año 2016 (dos mil dieciséis).
- h) Que tal y como se desprende de la escritura pública número 49,132 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos), de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2006 (dos mil seis) levantada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 (sesenta y cuatro) del Municipio de Guadalajara, Jalisco, es legítimo propietario de la fracción de 12,225.46 metros cuadrados del inmueble identificado como Área de Cesión de la manzana 13, ubicado en la cuarta etapa del Ejido denominado "Cuescomatitlan", del desarrollo habitacional "Chulavista", según el levantamiento topográfico de fecha 09 (nueve) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) elaborado por la Dirección de Patrimonio Municipal.
- i) Que del predio descrito en el inciso anterior, **"EL MUNICIPIO"** se reserva la fracción de 426.61 metros cuadrados del Área de Cesión de la manzana 13 trece ubicado en la cuarta etapa del Ejido denominado "Cuescomatitlan" del desarrollo habitacional "Chulavista" donde se ubica el Centro de Atención a Beneficiarios (CABE) que tiene en funcionamiento DICONSA, S.A. de C.V., el cual queda incorporado al patrimonio municipal de dominio público.

- j) Que es su deseo entregar en comodato el bien inmueble a que se refiere la declaración inmediata anterior.

2.- Declara el "EL CECYTEJ" a través de su representante que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, conforme lo establecido mediante decreto número 25338/LX/15, publicado el día 25 de abril 2015, en el periódico oficial del Estado de Jalisco.
- b) Que el Mtro. Francisco Javier Romero Mena, tiene el carácter de Director General facultades que le confieren el decreto de creación número 25338/LX/15 de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2015 (dos mil quince) del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal.
- c) Que tiene por objeto lo siguiente:
1. Impartir e IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA;
 2. Realizar en ese nivel educativo investigación educativa, científica y tecnológica en la entidad.
 3. Propiciar la mejor calidad y vinculación con las necesidades de Desarrollo Regional y Nacional;
 4. Que en su ley orgánica señala en su artículo tercero fracción I "Que tiene por objeto el "Impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, propiciando la calidad educativa, la equidad y la vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional"
- d) Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal la finca ubicada en José Guadalupe Zuno 2315 Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160.

3.- Declaran "LAS PARTES":

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

La presente Hoja forma parte integral del Contrato de Comodato que por una parte celebran el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior las partes someten el presente contrato a las siguientes;

CLÁUSULAS:

Primera.- "EL MUNICIPIO" entrega en comodato a "EL CECYTEJ" y éste recibe, el bien inmueble a que se refiere la declaración número 1 (uno) letra (h) del presente contrato, con reserva de la fracción de 426.61 metros cuadrados del Área de Cesión de la manzana 13 trece ubicado en la cuarta etapa del Ejido denominado "Cuescomatitlan" del desarrollo habitacional "Chulavista" donde se ubica el Centro de Atención a Beneficiarios (CABE) que tiene en funcionamiento DICONSA, S.A. de C.V., el cual queda incorporado al patrimonio municipal de dominio público.

Segunda.- "EL CECYTEJ", recibe en este acto y de conformidad y a su entera satisfacción la posesión jurídica y material del bien inmueble materia del presente comodato y se obliga a firmar la respectiva acta de entrega y recepción del bien inmueble comodatado y que será elaborada por la Dirección de Patrimonio de "EL MUNICIPIO".

Tercera.- Que la vigencia del presente contrato será partir del día de su firma, con término de 50 (cincuenta) años, concluyendo precisamente el día 20 (veinte) de julio del 2066 (dos mil sesenta y seis), por lo que al final de dicho plazo, tendrá que poner en posesión de dicho bien inmueble a "EL MUNICIPIO" sin que "EL CECYTEJ" tenga que recibir indemnización alguna en virtud de las obras y/o mejoras de naturaleza útil, necesaria o de ornato que ejecute en el mismo. No obstante lo anterior, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO", podrá ser renovado por un periodo igual de tiempo que el señalado en la presente cláusula.

Cuarta.- "EL CECYTEJ" se obliga a utilizar el bien inmueble materia de este instrumento única y exclusivamente para centro educativo, con la condición resolutoria de que de no destinarse a dicho fin, sin necesidad de declaración judicial, se dará por terminado el presente acuerdo de voluntades en forma anticipada, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", por lo que deberá devolverse la ocupación respectiva a "EL MUNICIPIO" con todos sus frutos y acciones.

Quinta.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones, mismas que deberán verificarse de forma continua e ininterrumpida so pena de resolver los derechos contenidos en el mismo:

- "EL CECYTEJ" deberá contratar por su cuenta y costo los servicios de mantenimiento del bien inmueble objeto del presente contrato.
- "EL CECYTEJ" deberá conservar en buenas condiciones de uso el bien inmueble comodatado.
- "EL CECYTEJ" deberá poner toda diligencia en la conservación del bien, y será responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.
- Al término de la vigencia del presente contrato, restituir el bien a "EL MUNICIPIO" en las condiciones en que le fue entregado y con las obras construidas sobre el mismo, sin más deterioro que el causado por el uso no negligente del mismo, sin adeudo alguno por servicios públicos o privados que haya contrato de forma personal o con los que ya cuente el predio en cuestión

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que "EL CECYTEJ" no cumpla con alguna de las condiciones señaladas en la presente cláusula, será causa de rescisión del presente instrumento quedando sin efecto el comodato materia de este contrato.

Sexta.- "EL CECYTEJ" se obliga a cubrir los gastos que se originen por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos luz, agua o teléfono de los que sean objeto el bien inmueble dado en comodato, incluyendo, si así fuera, los pagos que se originen por concepto de impuesto predial y suministro de agua potable y alcantarillado.

Séptima.- "LAS PARTES" acuerdan en que entre otras, serán causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- I. Por acuerdo de los contratantes.
- II. Por pérdida del bien.
- III. Por haberse cumplido el término del comodato.

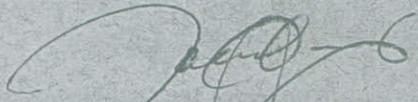
Octava.- Expresan "LAS PARTES" que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente al Juzgado de Primera instancia del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro Tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno para el incumplimiento del presente contrato ya sea

La presente hoja forma parte integral del Contrato de Comodato que por una parte celebran el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

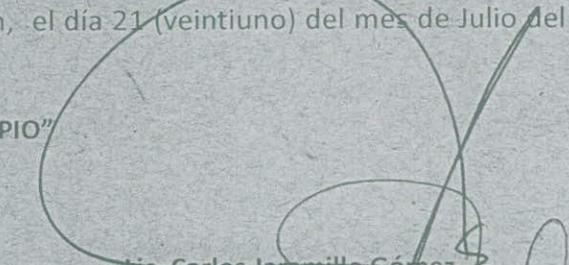
judicial o extrajudicial, ambas partes expresan conocer los dispositivos legales que se citan en éste instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, error, lesión, reticencia o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, lo firman y ratifican al margen y al calce del presente en unión de los testigos que también lo suscriben, el día 21 (veintiuno) del mes de Julio del año 2016 (dos mil dieciséis).

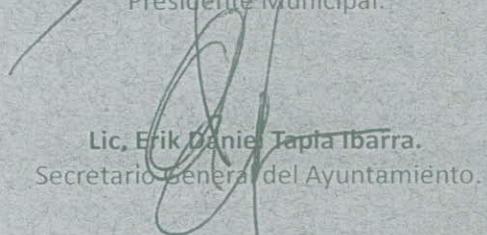
"EL MUNICIPIO"



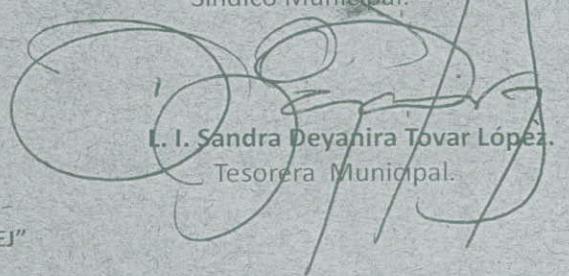
Lic. Alberto Uribe Camacho.
Presidente Municipal.



Lic. Carlos Jaramillo Gómez.
Síndico Municipal.

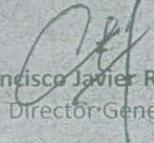


Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra.
Secretario General del Ayuntamiento.



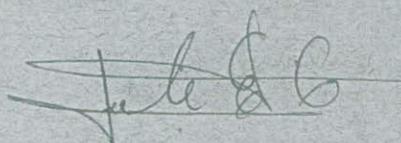
L. I. Sandra Deyanira Tovar López.
Tesorera Municipal.

"EL CECYTEJ"



Mtro. Francisco Javier Romero Mena.
Director General.

TÉSTIGOS.



Lic. Julián Enrique Cerda Jiménez.
Director General Jurídico.



Lic. Leonardo Daniel Padilla Pérez.
Abogado adscrito a la Dirección Jurídica.

